Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Sabanagrande, veintidós (22) de marzo de 2022.

Proceso	Ejecutivo
Actuación	Auto resuelve acumulación demanda ejecutiva
Radicado	0863440890012013-00259-00.
Demandante	COOAYUDAR
Demandado	Fabiola Bayona C y otros

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informando que la doctora Katya Margarita Cure Roca solicitó acumulación de demanda ejecutiva del proceso radicado **2019-101.** Sírvase proveer.

ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En el presente asunto se observa que la doctora Katya Margarita Cure Roca apoderada del señor Daniel Fontalvo Carrillo dentro del proceso ejecutivo que cursa en este Despacho bajo el número 0863440890012019-00101-00, ha solicitado acumulación de procesos. Dentro del anterior asunto se profirió mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares mediante autos de fecha 28 y 21 de mayo de 2019, respectivamente.

La apoderada presenta solicitud de acumulación de demandas, en virtud del artículo 463 del Código General del Proceso, no obstante, la presente solicitud se adecuará en desarrollo de lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, en tanto el trámite correcto es el de Acumulación de procesos ejecutivos descrito en el artículo 464 ibídem. Lo anterior, debido a que el proceso radicado 201900101 ya se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares.

Como quiera que dentro de ambos procesos se persiguen los mismos bienes de la demandada Fabiola Bayona, el Despacho procederá a admitir la acumulación de procesos ejecutivos.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. **ACUMULAR** el proceso ejecutivo radicado bajo el número 0863440890012019-00101-00 promovido por Daniel Fontalvo Carrillo contra Fabiola Bayona, en el presente proceso ejecutivo iniciado por COOAYUDAR.

2. **SUSPENDER** la actuación más adelantada dentro del proceso, hasta que se encuentren en el mismo estado, es decir se suspenderá el pago a los demandantes

COOAYUDAR, hasta que dentro del proceso que se acumula se encuentren en firme las liquidaciones de crédito y costas.

Ahora bien, revisado el expediente digital dentro del radicado 2019-00101-00, se detalla que el mandamiento de pago librado en calenda 28 de mayo de 2019 nunca fue notificado a la demandada, por lo cual se ordena a la parte demandante que proceda de conformidad en los términos que autoriza el Código General del Proceso, artículo 464 numeral 4º y artículo 463 numeral 2º.

3. Los créditos se pagarán de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ISAAC NORIEGA HERNANDEZ
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5447094ac23dc39eb5afd38f3f39a22b2144ec51d734252294ec4fc1057d341a**
Documento generado en 22/03/2022 08:36:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica